



Expte. FCE-1124118-22

SANTA FE, 08 de septiembre de 2022

VISTO que en Planes de estudio de carreras de Licenciaturas de esta Facultad se establece como culminación de los estudios la realización de un Trabajo Final, y

CONSIDERANDO:

QUE son objetivos del mismo según lo consignado en los Planes de Estudio de distintas carreras de la Facultad:

- Integrar los conocimientos disciplinares con sentido crítico;
- Aplicar los instrumentos técnicos adecuados a la naturaleza de los problemas y casos seleccionados,

QUE dicho Trabajo Final (Tesina) debe tener en cuenta los objetivos establecidos en los respectivos Planes de estudios,

QUE es necesario establecer los alcances y condiciones para la elaboración de la Tesina, como así también la forma de presentación y evaluación de la misma, para el logro de los objetivos planteados,

QUE es necesario simplificar los trámites inherentes a la presentación y evaluación de las Tesinas presentadas, así como actualizar los mecanismos de presentación de las mismas,

POR ELLO, y teniendo en cuenta el despacho de la Comisión de Enseñanza,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar, para la realización del Trabajo Final de las carreras de Licenciatura que prevean esa instancia en su respectivo Plan de Estudios y que se cursan en esta Casa de Estudios, el Reglamento de Tesina que ,como Anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Derogar las resoluciones del Consejo Directivo N° 351/02 y N° 395/07.

ARTICULO 3º.- Inscribese, comuníquese, tómesese nota y archívese.

RESOLUCIÓN C.D. N° 722/22



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1124118-22_722** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



Anexo Res. C.D. N° 722/22

ANEXO

Reglamento de Tesina para las Licenciaturas que tengan previsto Tesinas o Trabajos Finales en su Plan de Estudios

Facultad de Ciencias Económicas – UNL

A. Del alcance de la tesina y las condiciones para su elaboración

ARTÍCULO 1º: La Tesina es una exposición escrita de carácter individual o grupal, según lo establezca el plan de estudios de la correspondiente carrera, con defensa oral, sobre el tratamiento en profundidad de un tema respecto del cual el o los alumnos deben demostrar que, no solamente comprenden el desarrollo teórico y/o práctico del tema sino que tienen habilidades metodológicas para su análisis. La Tesina puede incluir la realización de un trabajo de campo o basarse exclusivamente en el análisis bibliográfico y el procesamiento de información secundaria. Estas Tesinas o Trabajos Finales deberán respetar, en caso de corresponder, las particularidades de cada licenciatura de acuerdo a los programas aprobados para la formulación de proyectos. En el caso que la realización de la tesina sea de carácter grupal deberá mediar la autorización del Director de la Carrera correspondiente para ello.

ARTÍCULO 2º: Para iniciar formalmente el proceso de elaboración de la Tesina los alumnos deben inscribirse en las fechas de inscripción fijadas, por el Calendario Académico de la Facultad, para cada cuatrimestre. Es requisito para la inscripción tener aprobado como mínimo el 75% de las asignaturas correspondientes a la carrera de la que son alumnos.

ARTÍCULO 3º: Los alumnos inscriptos en cada cuatrimestre tendrán 120 días corridos desde su inscripción para presentarle al Director de Carrera de la carrera de la que sean alumnos, una nota en la que deberá constar:

- Datos personales del alumno o los alumnos en el caso que la elaboración sea de carácter grupal.
- Tema de la tesina.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1124118-22_722** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



- Nombre del docente que será Director de la Tesina, acompañada de una nota de aceptación del mismo y su currículum vitae.
- Plan de trabajo, con el aval del Director de la Tesina. Dicho Plan deberá contener: tema, justificación, objetivos, metodología, estructura de contenidos, bibliografía (consultada para la presentación del Proyecto) y cronograma de trabajo que no exceda 1 (un) año.

ARTÍCULO 4º: El Director de la Tesina o Trabajo Final debe ser Docente de la Universidad Nacional del Litoral, de otra Universidad Nacional o Universidad Extranjera, con antecedentes en el tema. También se podrán aceptar profesionales de reconocida trayectoria cuando la especificidad del tema así lo aconseje. En este caso la Dirección de la Carrera deberá garantizar el acompañamiento académico del o los alumnos. En caso de corresponder, el Co-Director de la Tesina o Trabajo Final debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para el Director. En el caso que el Director sea de una Universidad Extranjera, sólo podrán pertenecer a Universidades con las que la Facultad tenga convenios de doble titulación o equivalentes.

ARTÍCULO 5º: El Director de la Carrera, en un plazo no mayor de 30 días, emitirá opinión sobre la documentación detallada en el art. 3º. En el caso de la no aceptación de la propuesta, el o los alumnos tendrán un plazo máximo de 60 días para reelaborar la misma, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por el Director de la Carrera. Las actuaciones se girarán a Secretaría Académica, quién previo control del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en la presente, elevará al Decano el expediente, el que sobre la base de los dictámenes producidos dictará una resolución donde se consigne la aceptación o no del tema, Plan de Trabajo y Director de Tesina propuesto.

ARTÍCULO 6º: Es función del Director de Tesina: guiar permanentemente al alumno o los alumnos mientras éstos realizan su trabajo, orientándolos y controlándolos para que su labor alcance la necesaria jerarquía científica, y autorizar la presentación de la Tesina al Director de la Carrera correspondiente a su carrera.

B. De la presentación y evaluación del trabajo de Tesina

ARTÍCULO 7º: La Tesina es una actividad de cierre y por tanto debe ser presentada, defendida y aprobada después de tener la totalidad de las asignaturas del Plan de estudios aprobadas. El plazo de presentación de la Tesina será de dos años corridos a partir de la aprobación del Plan de Trabajo, vencidos los cuales el o los alumnos deberán presentar un tema nuevo.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1124118-22_722** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



ARTÍCULO 8º: Una vez concluida la Tesina y con la autorización de su Director, la misma será ingresada en soporte digital por Mesa de Entradas de la Facultad. Dentro de los 90 días posteriores el Director de la Carrera correspondiente deberá convocar al Jurado encargado de la Evaluación de la misma y entender en su defensa oral.

ARTÍCULO 9º: La defensa de la Tesina se realizará ante un Jurado, integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente quienes deben ser al menos dos de ellos profesores de la Universidad Nacional del Litoral o de otra Universidad Nacional que acrediten trayectoria de investigación, propuesto por el Director de Carrera correspondiente y designado a tal efecto mediante una Resolución del Decano.

ARTÍCULO 10º: Una vez designado el Jurado, el Director de Carrera deberá enviar a los miembros del mismo, una copia del Trabajo Final presentado por el o los alumnos y realizar todas las gestiones hasta que el jurado se expida sobre la aceptación de la tesina.

ARTÍCULO 11º: Los miembros de Jurado deberán tener en cuenta para la evaluación del Trabajo Final escrito presentado por el o los alumnos: el planteo formulado y el desarrollo lógico de la investigación realizada; la claridad de la redacción o exposición, precisión técnica y riqueza del lenguaje y uso medido y correcto de citas y antecedentes; naturaleza, importancia y procedencia de la bibliografía y demás fuentes de información utilizada; seriedad del trabajo efectuado; claridad y valor de las conclusiones.

ARTÍCULO 12º: Los miembros del jurado evaluarán el trabajo de Tesina, indicando si lo rechazan o realizan objeciones sobre el mismo, notificando al Director de Carrera sobre esta situación. En caso de no formularse objeciones se entenderá que dicho trabajo ha sido aceptado.

En caso de rechazo del trabajo de Tesina deberá ser fundamentado por escrito.

ARTÍCULO 13º: Si el Jurado no aceptare el Trabajo de Tesina, notificada esta situación al Director de Carrera, el mismo notificará al o los alumnos que tienen un plazo máximo de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de su notificación para reelaborarlo. El Trabajo reelaborado, debe ser presentado nuevamente al Director de Carrera quien lo girará a los miembros del Jurado para su análisis, con los mismos recaudos que al examinar la primera versión.

Si el Trabajo reelaborado fuera nuevamente rechazado por el Jurado, el o los alumnos no pueden insistir con el mismo tema y deben proponer uno nuevo.

ARTÍCULO 14º: Cuando el Trabajo de Tesina resulte aceptado por el Jurado el Director de Carrera fijará la fecha para que el o los alumnos lo defiendan en sesión pública. Esta fecha será comunicada al mismo o los mismos con por lo menos 10 días de anticipación.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1124118-22_722** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



Luego de una exposición libre, durante no menos de 30 minutos y no más de 45 minutos por parte del o los alumnos, el Jurado puede promover un debate sobre el contenido de la Tesina. Terminada la defensa oral de la Tesina, el Jurado notifica al Director de Carrera la decisión adoptada con su correspondiente calificación, a los efectos de incorporarla al legajo del o los alumnos.

ARTÍCULO 15°: Si el Jurado desapruueba la defensa oral puede proponer, a su exclusivo criterio, que se pase a un cuarto intermedio dentro de los treinta (30) días corridos posteriores para reiterar la defensa, como instancia excepcional y única.

C. Del reconocimiento de tareas realizadas en régimen de becas

ARTÍCULO 16°: Los alumnos que hayan realizado tareas de investigación en proyectos desarrollados en alguno de los programas de Becas auspiciados por la Universidad Nacional del Litoral u otros organismos dependientes o vinculados con el Ministerio de Educación de la Nación, tales como el Programa de Becas de Iniciación en la Investigación para Estudiantes de

Carreras de Grado de la Universidad Nacional del Litoral o el programa auspiciado por el Consejo Interuniversitario Nacional, podrán solicitar el reconocimiento del Informe Final de la investigación realizada, con constancia de evaluación satisfactoria en el marco del respectivo programa, como Trabajo Final de la Tesina prevista en el Plan de Estudios de las carreras que estén cursando en la Facultad.

ARTÍCULO 17°: El o los alumnos que aspiren al reconocimiento previsto en el artículo 16°, deberá tramitar ante la Dirección de Carrera respectiva, a través de la Secretaría Académica, la constitución del Jurado que tendrá a su cargo la evaluación ex ante del Plan de Trabajo y la evaluación ex post del Informe Final de la investigación realizada.

ARTÍCULO 18°: El Jurado que deberá entender en las instancias evaluativas prevista en el artículo anterior estará integrado por un representante de la Secretaría Académica, el Director de la beca desarrollada por el o los alumnos y el Director de la Carrera que estén cursando los mismos. En la evaluación del Plan de Trabajo, el Jurado deberá expedirse sobre la pertinencia disciplinar del tema abordado en relación a las previsiones curriculares de la carrera que cursa el o los solicitantes y, en su caso, proponer los ajustes que evalúe necesarios introducir para aspirar al reconocimiento previsto en el artículo 16°.

ARTÍCULO 19°: Dado que la presentación del Informe Final de la respectiva Beca sustituye la presentación del Trabajo Final de la Tesina, el mismo estará sujeto a los mismos plazos del Trabajo Final, es decir se presentará para su exposición oral cuando el o los alumnos tengan aprobadas la totalidad de las materias de la respectiva carrera. El



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1124118-22_722** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



Jurado previsto en el artículo 18° entenderá en la instancia de exposición oral del trabajo atendiendo a las pautas fijadas en el artículo 11° de este Anexo, debiendo otorgar la correspondiente calificación de acuerdo con la escala de calificaciones vigente, procediendo el Director de la Carrera respectiva a ingresar la nota en el legajo del o los alumnos.

D. Disposiciones generales

ARTÍCULO 20°: En caso de vacancia de la Dirección de la Carrera o ausencia de su Director, el Director del Departamento correspondiente cumplirá las funciones que correspondan al Director de la Carrera a los efectos previstos en esta Resolución.

ARTÍCULO 21°: Cualquier otra situación no contemplada por este reglamento se someterá a consideración del Decano, del Director de la Carrera o del Director del Departamento correspondiente a la carrera que cursen el o los alumnos.-



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCE-1124118-22_722** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.